



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2013-0397-00

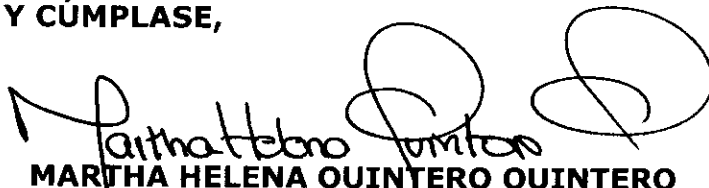
DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA ZARATE PÉREZ

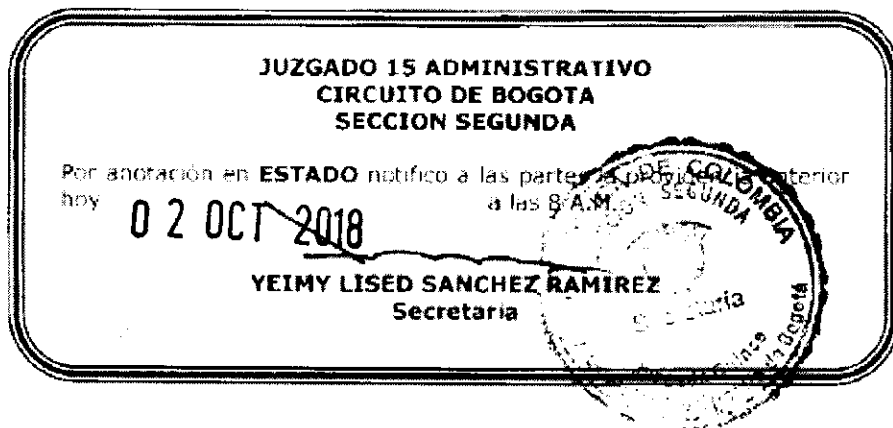
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA – E.S.E. LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO – NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 03 de mayo de 2018 (fls.559 a 573), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 30 de mayo de 2017 (fls.483 a 498).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2013-00574-00

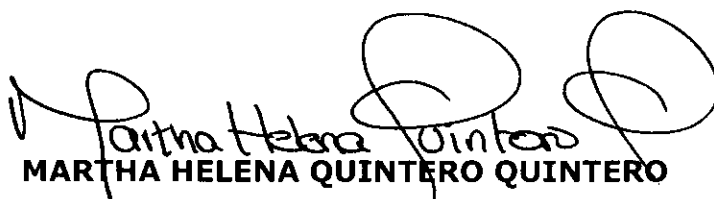
DEMANDANTE: PLINIO CORTÉS GALEANO

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

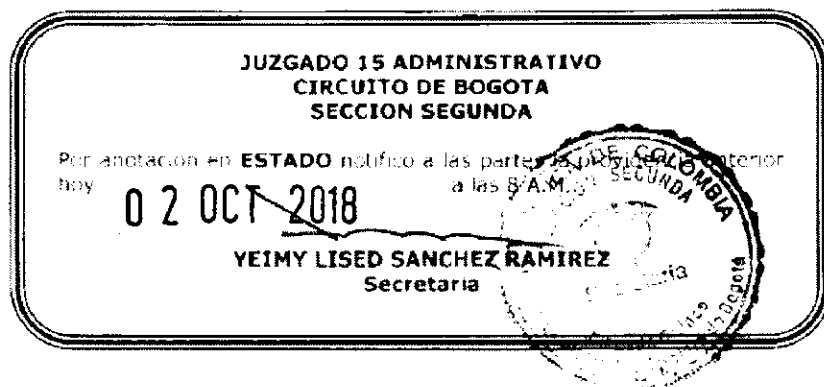
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 03 de agosto de 2017 (fls.131-138), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 11 de marzo de 2015 (fls.96-101).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

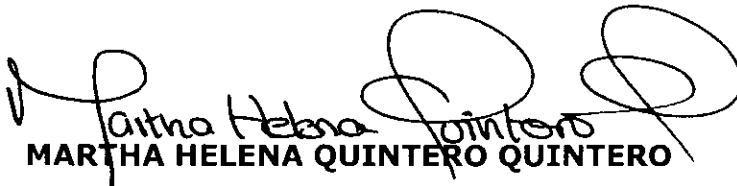
MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2014-00181-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CIFUENTES
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES
DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

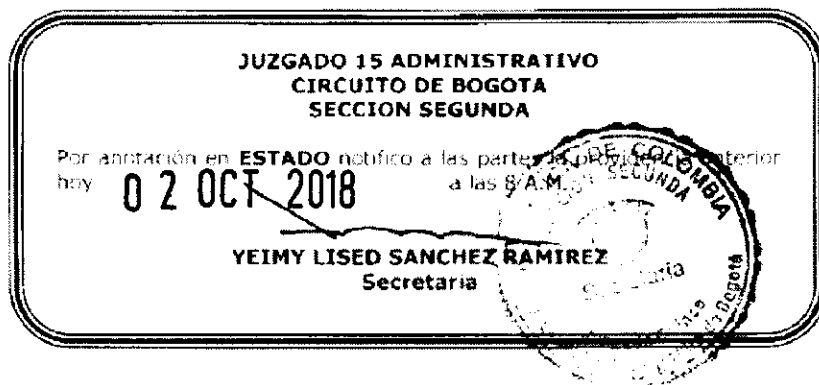
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de fecha 12 de julio de 2018 (fls.228-237), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 02 de junio de 2016 (fls.164-172).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

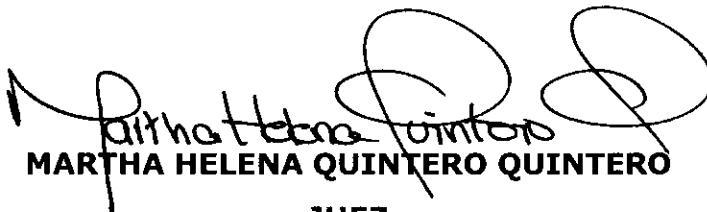
MEDIO DE

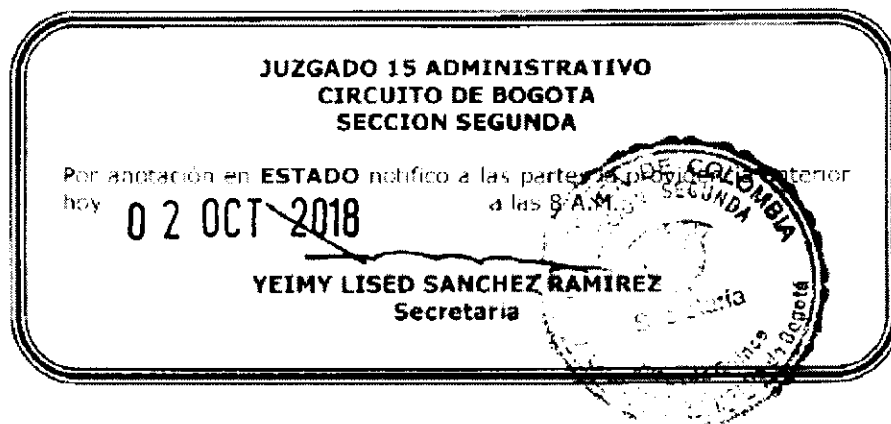
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-0483-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA MARTÍN DE ROJAS
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 12 de julio de 2018 (fls.147 a 152), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 22 de marzo de 2018 (fls. 135 a 138).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

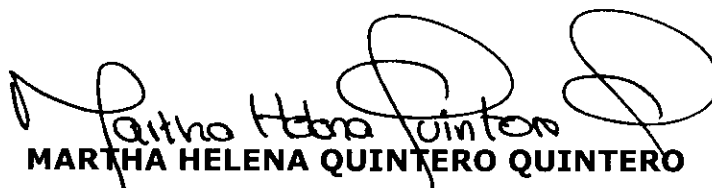
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

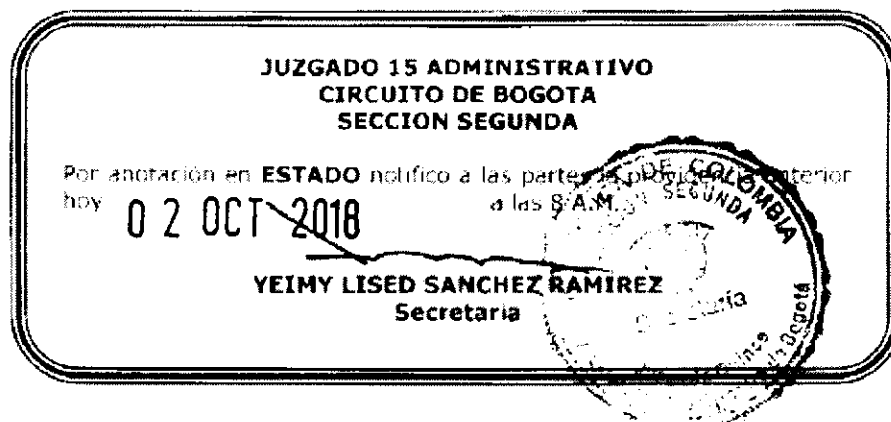
MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-0483-00
DEMANDANTE: ANA CECILIA MARTÍN DE ROJAS
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Respecto a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 12 de julio de 2018 (fls.147-152), por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00741-00

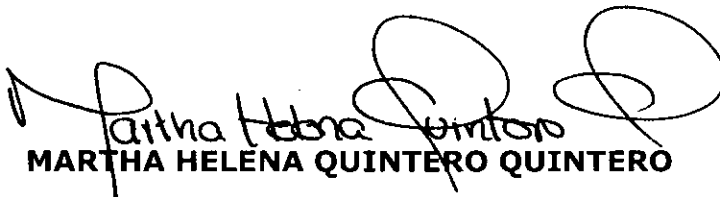
DEMANDANTE: YOANY UREÑA MONCADA

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
ARMADA NACIONAL**

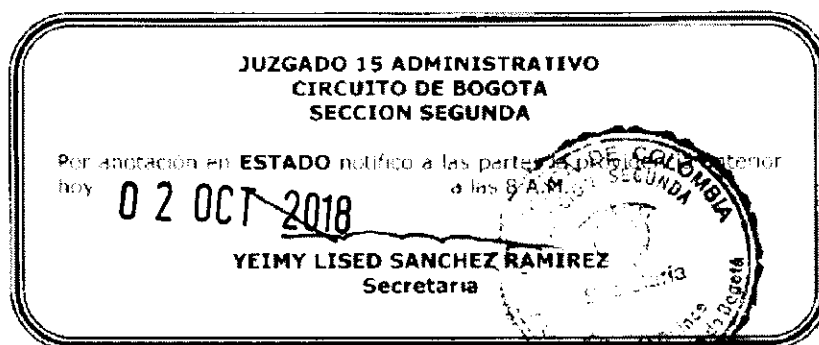
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 10 de agosto de 2018 (fls.127-134), mediante la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 09 de noviembre de 2016 (fls.85-95).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

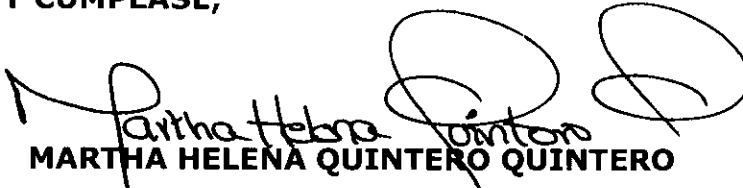
MEDIO DE

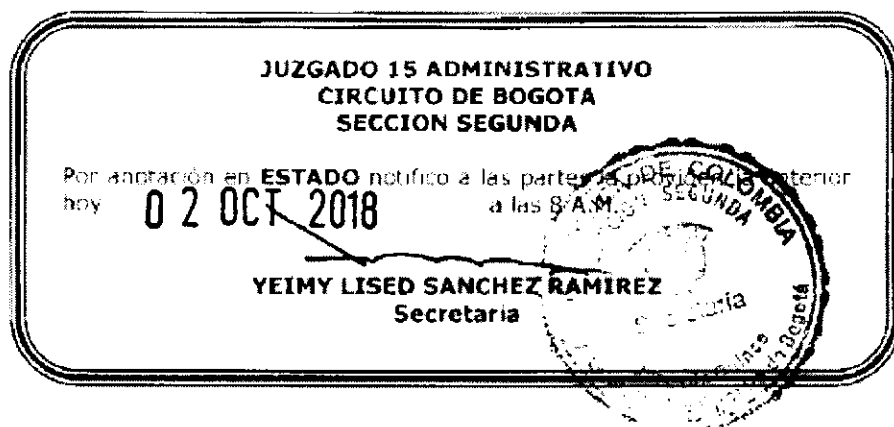
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-0857-00
DEMANDANTE: YOLANDA CÁRDENAS CABRERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, en providencia de fecha 18 de julio de 2018 (fls.43 a 58 Cuaderno No. 2) en cumplimiento del fallo de tutela del 21 de septiembre de 2018 (Fls. 2 a 38 Cuaderno No. 2) mediante la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 12 de septiembre de 2016 (fls.140 a 158).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00125-00

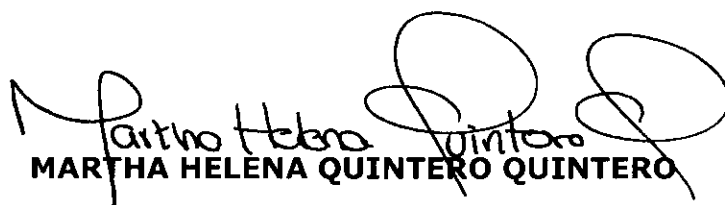
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CUÉLLAR CABRERA

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

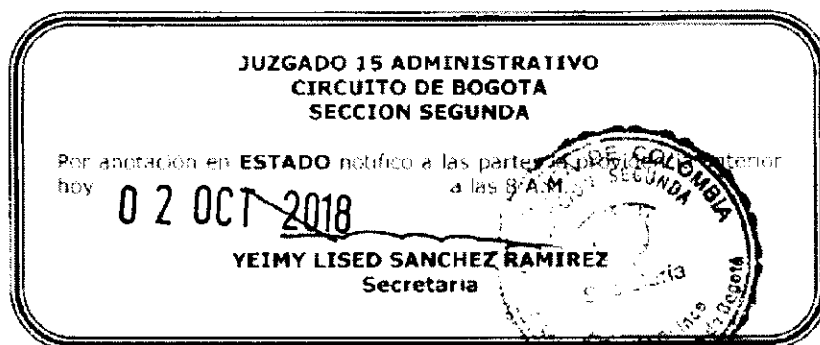
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 15 de febrero de 2018 (fls.265-279), mediante la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 05 de octubre de 2017 (fls.207-212).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

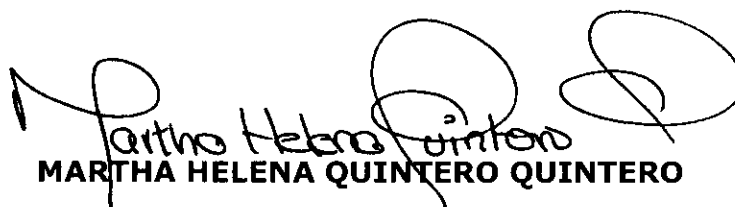
MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00148-00
DEMANDANTE: FÉLIX ANDRÉS LAVAO BAHAMÓN Y OTRO
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

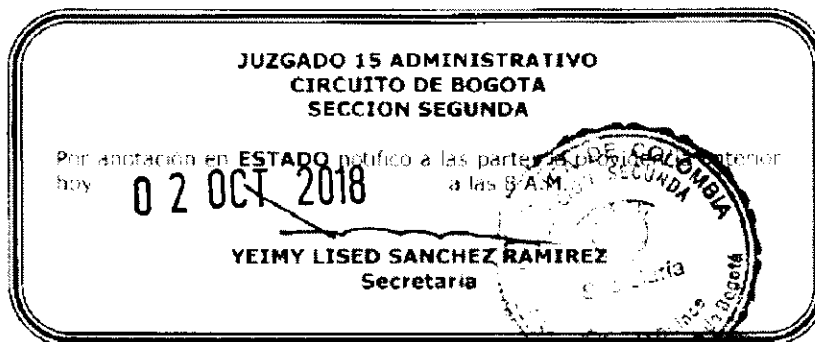
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de fecha 12 de julio de 2018 (fls.207-213), mediante la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 14 de marzo de 2017 (fls.169-178).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

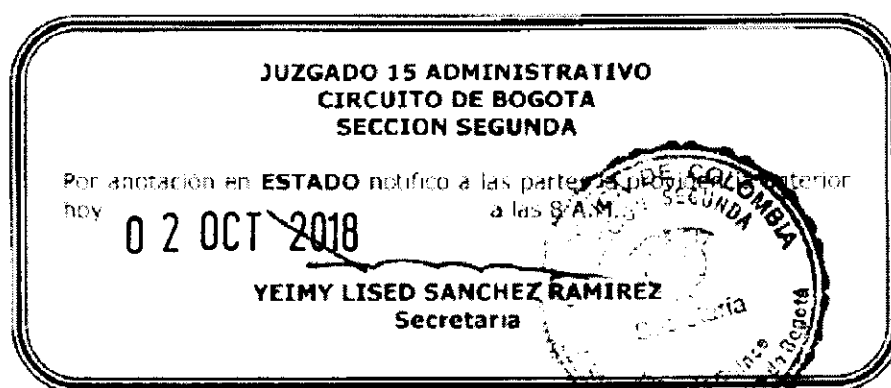
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-0178-00
DEMANDANTE: HÉCTOR LEAL CARDOZO
DEMANDADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "E" en providencia de fecha 31 de julio de 2018 (Fls. 213 a 217) mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 19 de julio 2017, a través de la cual se declaró probada las excepciones de inepta demanda y caducidad de la acción y consecuentemente, la terminación del proceso (Fls. 197 a 200)

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00239-00

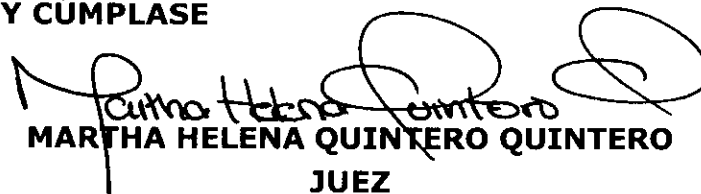
DEMANDANTE: LESTER MARÍA GONZÁLEZ ROMERO

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

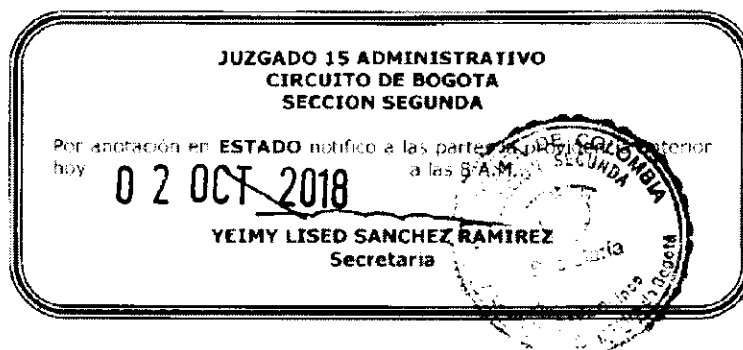
De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 28 de noviembre de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada de la entidad accionada Dra. CAROLINA TORRES PINILLA identificada con CC No. 52.418.949 de Bogotá y T.P. No. 101.656 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

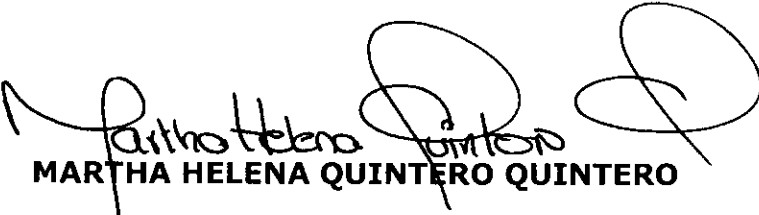
MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00347-00
DEMANDANTE: GLADYS MARINA LINARES FORERO
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

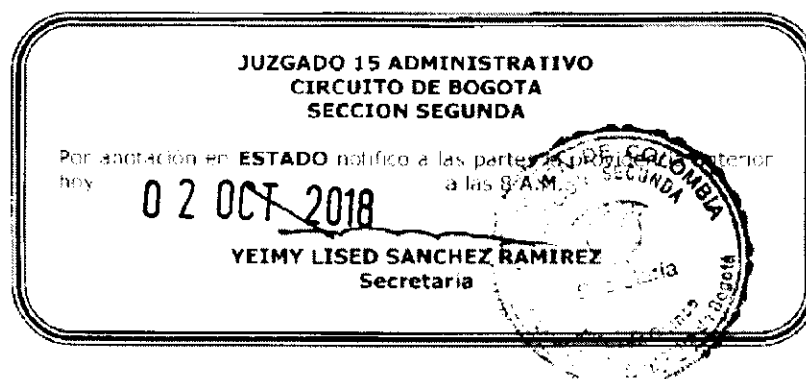
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 03 de mayo de 2018 (fls.188-194), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 19 de septiembre de 2017 (fls.145-158).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2016-00442-00
DEMANDANTE:	LIZ KATERINE MARTÍNEZ BERMÚDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP

De conformidad con el informe secretarial que antecede y el auto de fecha 31 de julio de 2018 proferido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda- Subsección "D", evidencia este Despacho que en auto de fecha 16 de mayo de 2018 se **CONCEDIÓ EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso impetrado por el apoderado sustituto de la parte accionante. No obstante lo anterior, de la revisión del expediente, se encontró que tanto la parte actora como la parte demandada, presentaron recurso de apelación dentro del término, siendo procedente conceder ambos recursos.

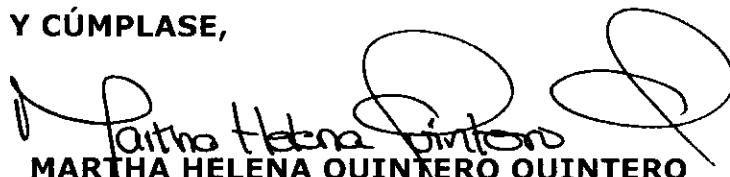
En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE

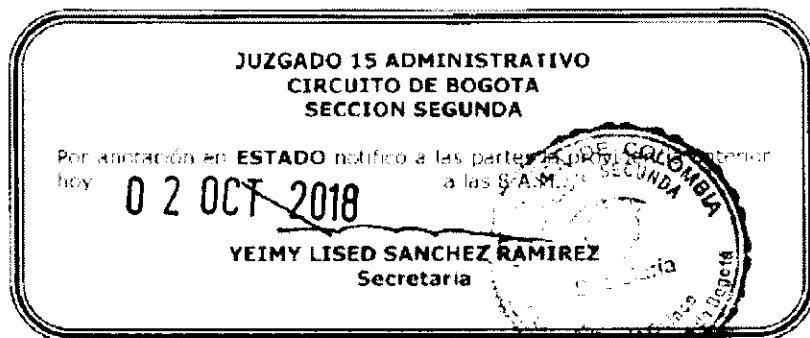
PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida por éste Despacho el 16 de mayo de 2018 en el sentido de **CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** y ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, los recursos impetrados por los apoderados de la parte accionante (fl.282-295) y la entidad demandada (fl.269-281).

SEGUNDO: En firme esta providencia, previas las anotaciones del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

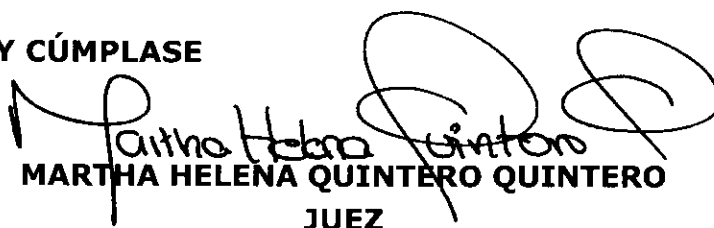
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00445-00
DEMANDANTE: JOSÉ RICAURTE PRADA BONILLA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

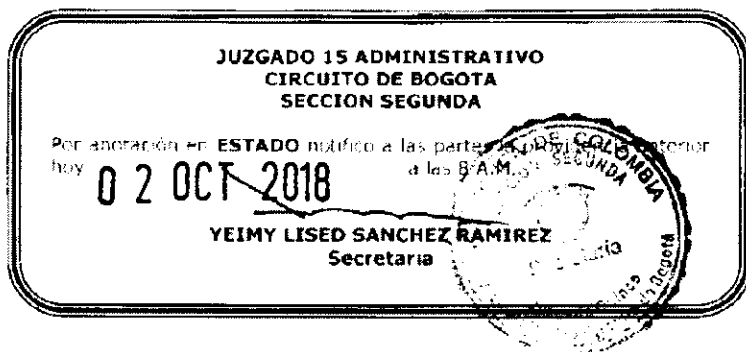
De conformidad con el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 22 de octubre de 2018 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de Bogotá D.C. – Secretaria de Educación al Dr. JAIME ENRIQUE RAMOS PEÑA identificado con CC No. 1.032.392.993 de Bogotá y T.P. No. 212.813 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

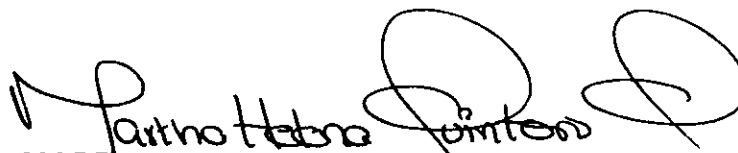
MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2016-00450-00
DEMANDANTE: LUZ STELLA ARTEAGA SÁNCHEZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

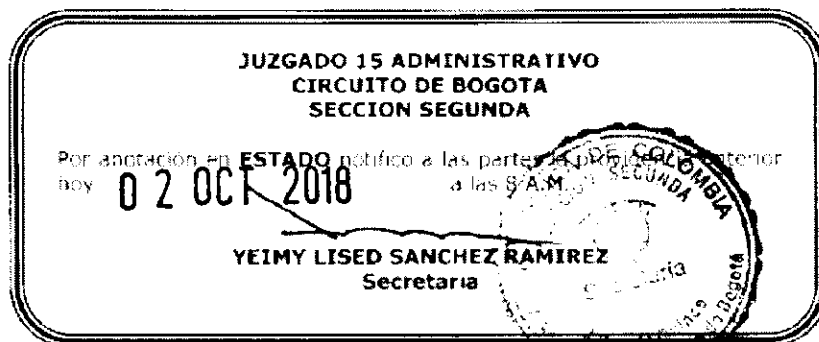
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 12 de abril de 2018 (fls.166-176), mediante la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por este Despacho el 06 de septiembre de 2017 (fls.120-124).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

McGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

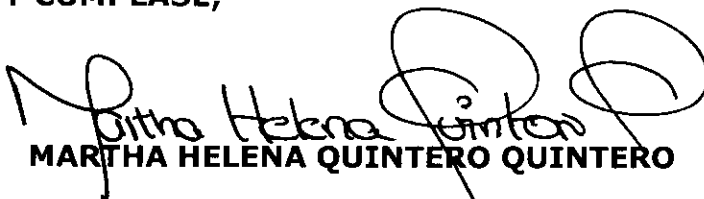
MEDIO DE

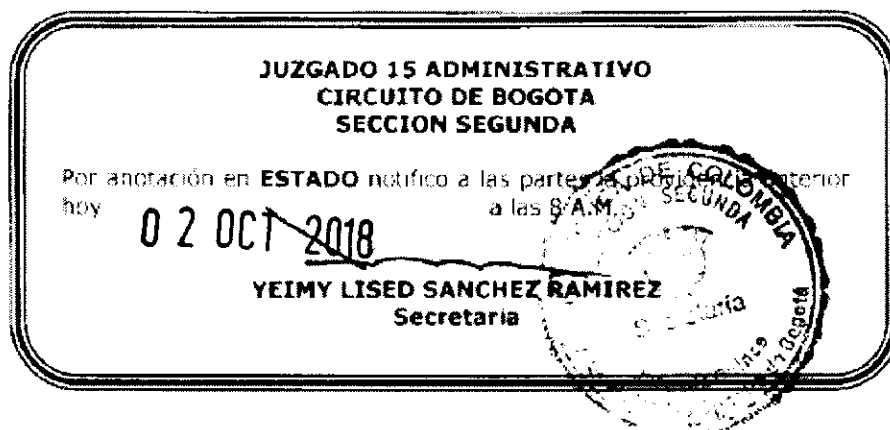
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-0107-00
DEMANDANTE: VIDAL ALFONSO NAVARRO BARRIGA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "E" en providencia de fecha 13 de agosto de 2018 (Fls. 52 a 56 Cuaderno No.2) mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 02 de mayo 2018, a través de la cual se negó las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, indebida representación de la nación e improcedencia de la acción (Fls. 133 a 135)

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

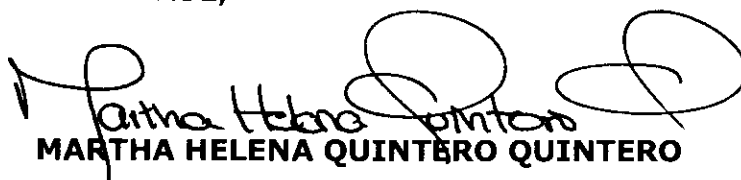
MEDIO DE

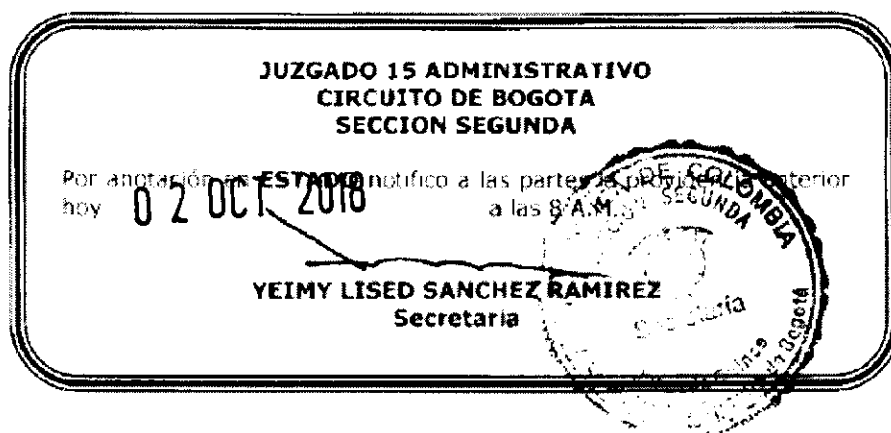
CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-0177-00
DEMANDANTE: JULIETH LILIANA SALAZAR NOSSA
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO – INPEC Y OTROS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda- Subsección "B" en providencia de fecha 21 de junio de 2018 (Fls. 227 a 230 Cuaderno No.2) mediante la cual **CONFIRMÓ** el auto proferido por este Despacho en audiencia inicial celebrada el 08 de marzo de 2018, a través del cual se negó el decreto de pruebas documentales solicitadas por la parte demandante (Fls. 220 a 222)

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

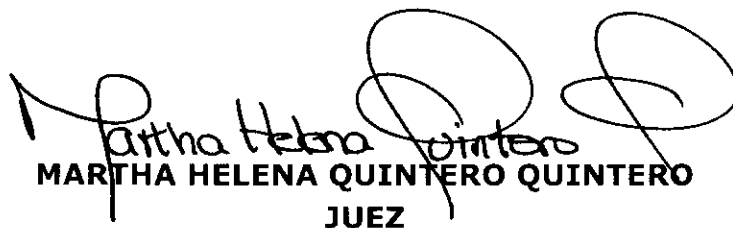
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2017-00318-00**
DEMANDANTE: BERTHA ALCIRA PÉREZ DE MORENO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDE DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

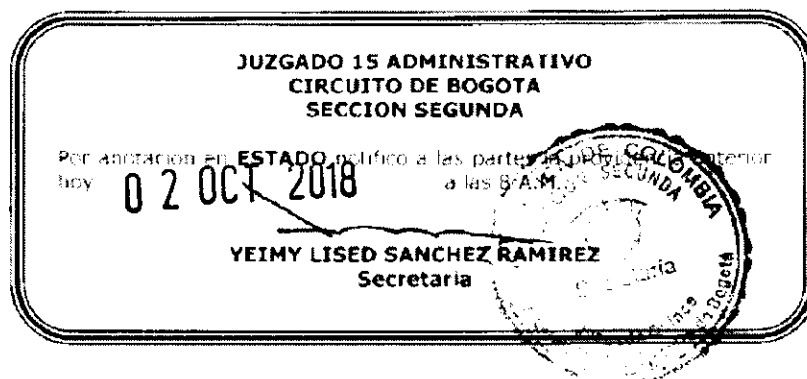
En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte actora, Dr. Julián Andrés Giraldo Montoya (Fl. 38) mediante la cual solicita la devolución del dinero consignado para gastos procesales del proceso de la referencia, procede este Despacho a negar dicha solicitud, por cuanto de la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que dentro del expediente no se realizó consignación de gastos procesales.

Ejecutoriado este auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **01 OCT 2018**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO N° 11001-33-35-015-2018-00196-00**

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"**

DEMANDADO: LIGIA INÉS AGUILAR ÁNGEL

De la revisión del expediente se encuentra que en auto de fecha 23 de mayo de 2018 este Despacho asumió el conocimiento del presente proceso contra la señora LIGIA INÉS AGUILAR ÁNGEL, sin embargo ordenó la notificación personal de la providencia a la señora LIGIA INÉS AGUILAR ÁNGEL conforme lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA; siendo lo correcto notificar personalmente a la señora LIGIA INÉS AGUILAR ÁNGEL conforme lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues la dirección de notificación indicada se encuentra ubicada en la ciudad de Pereira,

En consecuencia el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia proferida por éste Despacho el 23 de mayo de 2018 en el sentido de **NOTIFICAR** personalmente esta providencia la señora LIGIA INÉS AGUILAR ÁNGEL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

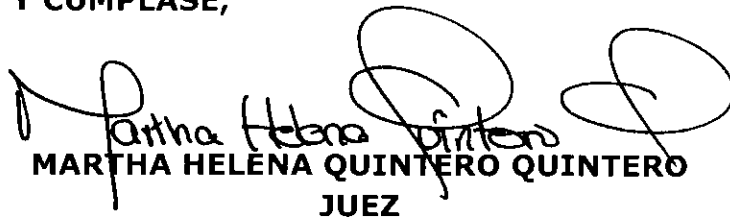
CUARTO: Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada

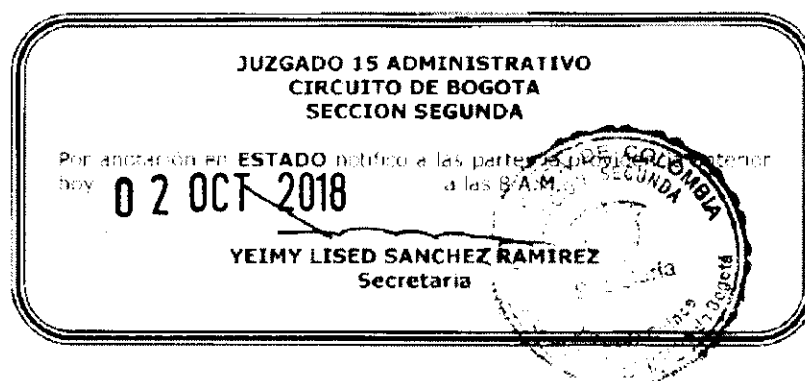
deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



¹ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00374-00
DEMANDANTE:	BRIGITTE JOHANNA DUEÑAS SANTAMARÍA
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El día 14 de septiembre de 2018 fue radicado medio de control de Nulidad y Restablecimiento por la señora **BRIGITTE JOHANNA DUEÑAS SANTAMARÍA** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole a este Despacho su conocimiento.

Procedería el Despacho a continuar con el trámite del proceso, sino evidenciara que existe una causal de impedimento para tramitar y conocer del presente proceso, en razón de lo siguiente:

1. La presente acción se encuentra encaminada a que se inaplique por inconstitucional el artículo primero del Decreto No. 0383 de 2013, así como para que se declare la nulidad de la resolución No. 98 del 7 de enero de 2016, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada en virtud del decreto No. 0383 del 2013, la resolución No. 2940 del 20 de abril de 2016 mediante la cual se resolvió recurso de reposición y resolución No. 7621 del 13 de diciembre de 2017 a través de la cual se resolvió recurso de apelación.

2. Como restablecimiento del derecho solicita se condene a la entidad accionada a *"que reconozca que la bonificación establecida en el Decreto 0383 de 2013, la cual vienen siendo reconocida de manera habitual y periódica desde el mes de enero de 2013, le sea reconocida a mi poderdante como factor salarial y prestacional y se ordene la reliquidación de todas las prestaciones sociales de mi mandante, causadas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 e inclusive las que en futuro se generen, con ocasión del vínculo laboral con la inclusión de la bonificación salarial como factor salarial"*.

3. El día 14 de septiembre 2018, el medio de control de la referencia ingresa al Despacho para lo pertinente.

Impedimento general:

El artículo 131 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 131 Numeral 2. "Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."

La bonificación judicial, que se pretende en el presente proceso sea incluida en la liquidación de todas las prestaciones sociales recibidas por la parte actora, fue establecida para los servidores de la Rama Judicial con fundamento en el artículo 1 del Decreto 0383 del 06 de marzo de 2013, que a su texto reza:

"Artículo 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio..."

Por lo anterior, los Jueces de ésta jurisdicción se encuentran en la misma situación de quien presenta la demanda, razón por la cual, reclaman judicialmente sea incluida la bonificación judicial en el pago de las prestaciones sociales, como es de público conocimiento, especialmente por parte de la entidad demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 131 numeral 2º del C.P.A.C.A., se declarará el impedimento general para conocer del asunto de la referencia por parte de los Jueces de esta jurisdicción y se ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

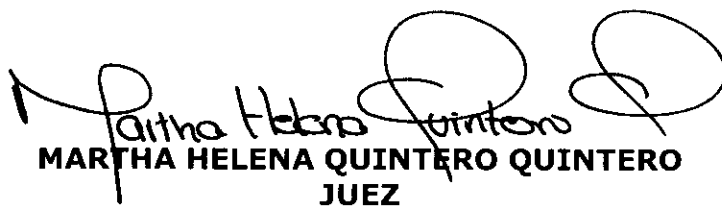
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda, del Circuito Judicial de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

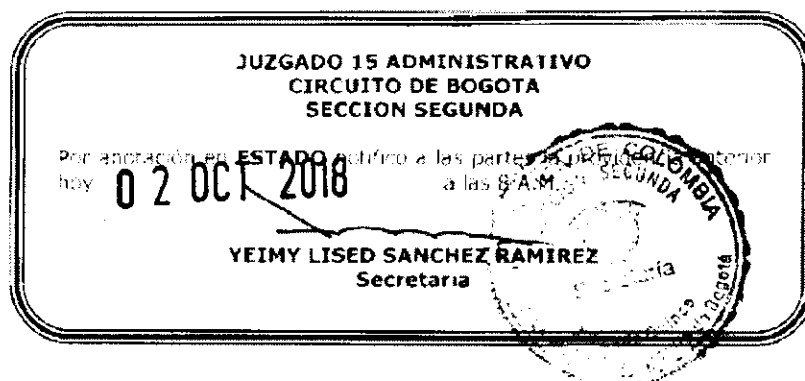
PRIMERO: DECLARAR, el impedimento general por parte de los Jueces de esta Jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, las presentes diligencias al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00375-00
DEMANDANTE:	CESAR EDUARDO YARURO ORTEGA
DEMANDADO:	NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El día 14 de septiembre de 2018 fue radicado medio de control de Nulidad y Restablecimiento por el señor **CESAR EDUARDO YARURO ORTEGA** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole a este Despacho su conocimiento.

Procedería el Despacho a continuar con el trámite del proceso, sino evidenciara que existe una causal de impedimento para tramitar y conocer del presente proceso, en razón de lo siguiente:

1. La presente acción se encuentra encaminada a que se inaplique por inconstitucional el artículo primero del Decreto No. 0383 de 2013, así como para que se declare la nulidad de la resolución No. 0228 del 6 de febrero de 2018, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada en virtud del decreto No. 0383 del 2013.

2. Como restablecimiento del derecho solicita se condene a la entidad accionada a *"la reliquidación y pago retroactivo, indexado, con los respectivos intereses moratorios y sanciones por mora en el pago, del reajuste de la asignación mensual y de todas las prestaciones sociales recibidas desde el 1º de enero de 2013 hasta que se haga el reajuste y en adelante, en virtud de la bonificación judicial mensual reconocida mediante el Decreto No. 0383 del 6 de marzo de 2013, como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas en las cesantías e intereses a las cesantías de esta bonificación mensual como salario"*.

3. El día 24 de septiembre 2018, el medio de control de la referencia ingresa al Despacho para lo pertinente.

Impedimento general:

El artículo 131 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 131 Numeral 2. "Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."

La bonificación judicial, que se pretende en el presente proceso sea incluida en la liquidación de todas las prestaciones sociales recibidas por la parte actora, fue

establecida para los servidores de la Rama Judicial con fundamento en el artículo 1 del Decreto 0383 del 06 de marzo de 2013, que a su texto reza:

"Artículo 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud. La bonificación judicial se reconocerá a partir del 10 de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio..."

Por lo anterior, los Jueces de ésta jurisdicción se encuentran en la misma situación de quien presenta la demanda, razón por la cual, reclaman judicialmente sea incluida la bonificación judicial en el pago de las prestaciones sociales, como es de público conocimiento, especialmente por parte de la entidad demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo normado en el artículo 131 numeral 2º del C.P.A.C.A., se declarará el impedimento general para conocer del asunto de la referencia por parte de los Jueces de esta jurisdicción y se ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

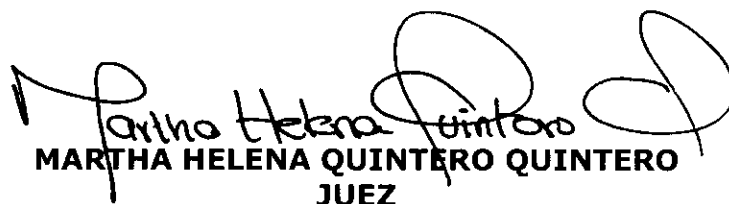
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda, del Circuito Judicial de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

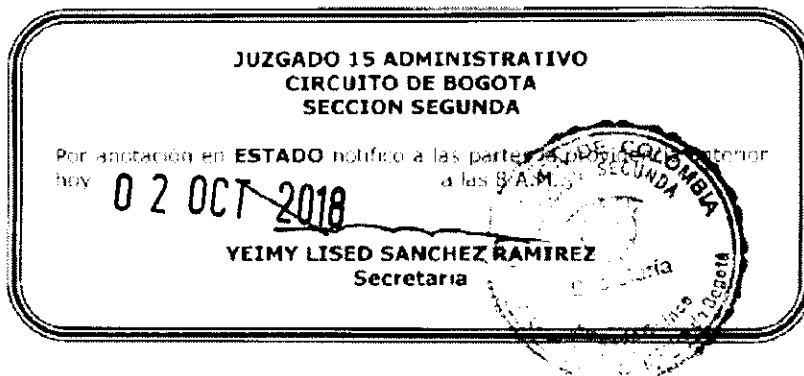
PRIMERO: DECLARAR, el impedimento general por parte de los Jueces de esta Jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR, las presentes diligencias al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00376-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL- CASUR**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **GUSTAVO ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

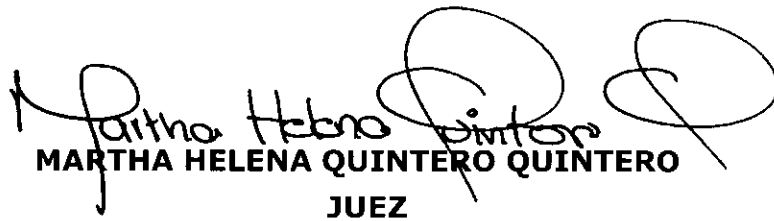
1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá

allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

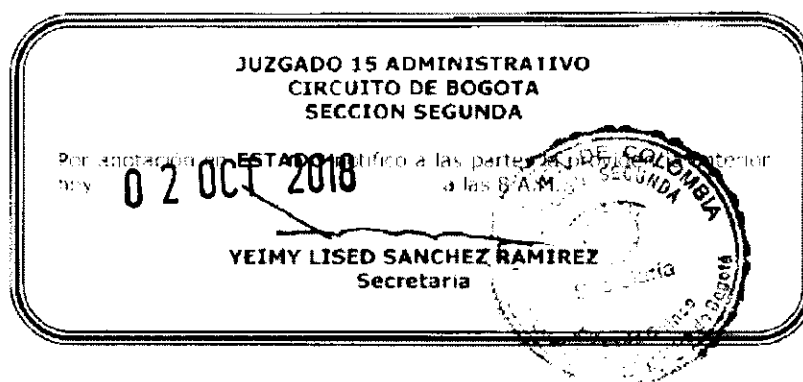
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.¹

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **ALVARO RUEDA CELIS**, identificado con C.C. No. 79.110.245 expedida en Fontibón y T.P. No. 170.560 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



¹ **ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.** Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.** (Negrilla del Despacho)

ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**MEDIO DE
CONTROL:**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2018-00377-00

DEMANDANTE:

ERNESTO SÁNCHEZ LEMUS

DEMANDADO:

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

Procedería el Despacho a admitir la presente demanda, si no se advirtiera que la misma, formulada por el señor Ernesto Sánchez Lemus a través de apoderado contra el ente accionado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, es de competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, conforme a lo dispuesto en las reglas de competencia establecidas en la Ley 1437 de 2011 "por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Es así como en su numeral 2 del artículo 155 establece:

*"Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)*

*2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral **que no provengan de un contrato de trabajo**, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad (...), (subrayado y negrita fuera de texto)"*

De la normativa en cita, se evidencia que para determinar el ámbito de competencia de los Juzgados Administrativos, se encuentran los asuntos de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, razón por la cual, se procede a revisar la clase de vinculación laboral que ostentó el demandante.

De la revisión del expediente, se tiene que el actor solicita el reconocimiento de pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, teniendo en cuenta las semanas cotizadas al ISS, correspondientes al tiempo laborado como trabajador en el sector privado (fl.22-23).

Así mismo, se encuentra que si bien el actor laboró al servicio del Estado desde el 11 de mayo de 1994 hasta el 10 de mayo de 2014, razón por la cual la Secretaría de Educación de Bogotá mediante Resolución No. 1395 del 09 de marzo de 2015 le reconoció y ordenó el pago de una pensión vitalicia de jubilación (fl.2-3), las pretensiones de la demanda hacen referencia a las cotizaciones realizadas en el sector privado, pues tal y como se evidencia en el resumen de semanas cotizadas (fl.13) el último lugar de prestación de servicios es la Caja de Compensación Familiar- COMPENSAR.

Visto lo anterior, se tiene claro que el actor se encontraba vinculado a través de un contrato de trabajo razón por la cual el asunto de la referencia se atribuye a la Jurisdicción Ordinaria Laboral. Siendo procedente remitirlo en forma inmediata a la Oficina de Reparto de los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

Conflicto Negativo de Competencia:

Conforme a la institución del conflicto de competencia, es claro que considerada la falta de competencia por parte del funcionario que está tramitando el proceso, mediante auto lo remitirá a quien estime tiene la competencia para avocar su conocimiento, explicando los motivos en los que fundamenta su decisión. Recibido el proceso por el funcionario a quien se remitió, éste debe proceder a analizar los argumentos en que se fundamentó tal remisión, y en el evento en que no los acoja, enviará el proceso a quien tiene la competencia para resolverlo, de conformidad con el artículo 256 de la Constitución Política, al Consejo Superior de la Judicatura con auto en el que explique los motivos en que considera que tampoco es competente, superior que adoptará la decisión correspondiente.

No obstante lo anterior, en caso de existir dicha inconformidad y de no procederse como quedó expuesto, este despacho plantea el conflicto de competencia de carácter negativo para que eventualmente se ordene la remisión del presente proceso al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir por competencia Jurisdiccional, estas diligencias a la Jurisdicción Laboral del Circuito de Bogotá -Reparto, para lo de su competencia.

SEGUNDO: Entréguese inmediatamente, el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo a los juzgados competentes.

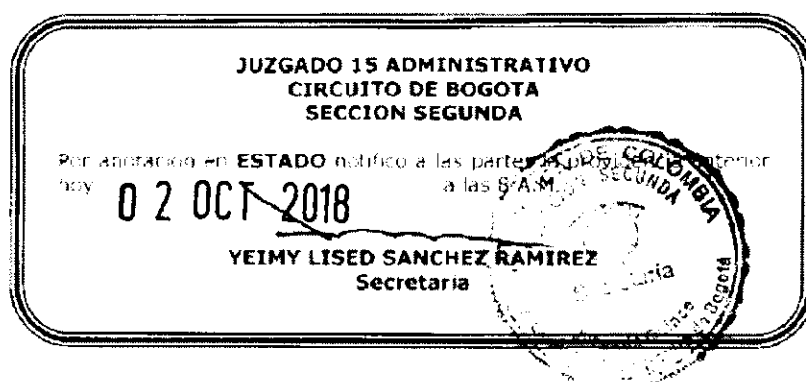
TERCERO: En el evento en que no se acojan los argumentos por los cuales se declara la incompetencia de éste Despacho Judicial, se propone el conflicto negativo de competencia, conforme a lo expuesto en este proveído.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00378-00

DEMANDANTE: ORLANDO RICARDO RODRÍGUEZ PEÑA

DEMANDADO: NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Esta sede judicial en múltiples oportunidades declaró el impedimento general por parte de los Jueces de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para conocer de los procesos cuyo debate jurídico es idéntico al que hoy nos ocupa y ordenó su remisión al H. Tribunal de Cundinamarca, por considerar, que los Jueces de ésta jurisdicción se encuentran en la misma situación de quien presenta la demanda, pues la bonificación judicial es percibida tanto por los servidores de la Rama Judicial como de la Fiscalía General de la República en las mismas condiciones.

No obstante lo anterior, en decisiones proferidas por el H. Tribunal de Cundinamarca-Sala Plena¹, se declaró infundado dicho impedimento y se ordenó que por esta instancia se conozca de dichos procesos, por considerar: *"Que el régimen salarial y prestacional de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y de la Rama Judicial es diferente, razón por la cual no existe motivo suficiente que permita concluir que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá se encuentran incurso en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P, ya que no tienen interés directo en las resultas del proceso, por cuanto, las normas que gobiernan las pretensiones en los casos de los funcionarios de la Rama Judicial son totalmente diferentes a las que son objeto de demanda dentro del presente asunto."*

Conforme lo anterior, y en acatamiento a lo ordenado, procede este Despacho a avocar conocimiento y admitir presente proceso, así:

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada a través de apoderado por el señor **ORLANDO RICARDO RODRÍGUEZ PEÑA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

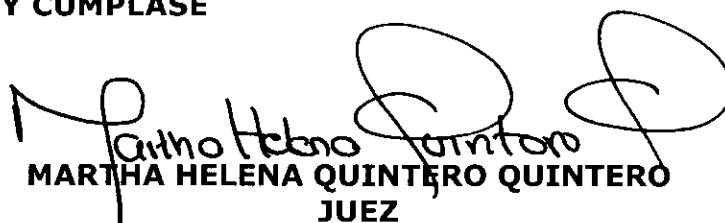
7. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **ALBA LUZ RIVERA CELIS**, identificada con C.C. No. 55.055.655 expedida en Garzón y T.P. No. 47.845 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

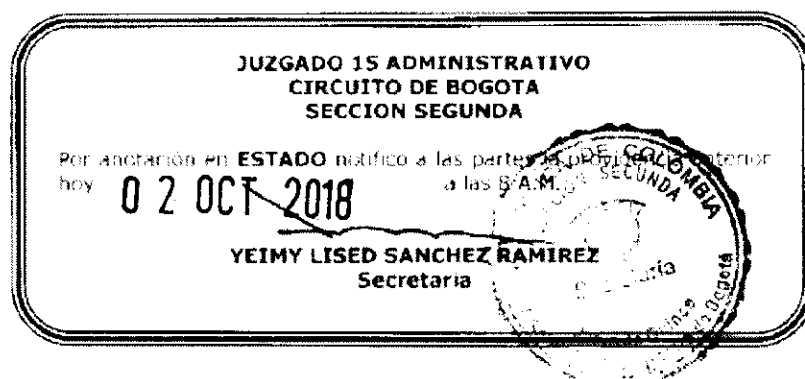
REQUERIR a la prenombrada profesional del Derecho, como apoderada de la parte actora, para que se sirva allegar en medio magnético los anexos de la demanda, toda vez que en el CD aportado con la presente acción sólo se encuentra digitalizada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

11001-33-35-015-2017-00252-00- 16 de febrero de 2018.
11001-33-35-015-2017-00395-00- 05 de febrero de 2018.





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00379-00
DEMANDANTE:	JESSICA LISSETH CASTEBLANCO DAZA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **JESSICA LISSETH CASTEBLANCO DAZA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. VINCÚLESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a

correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

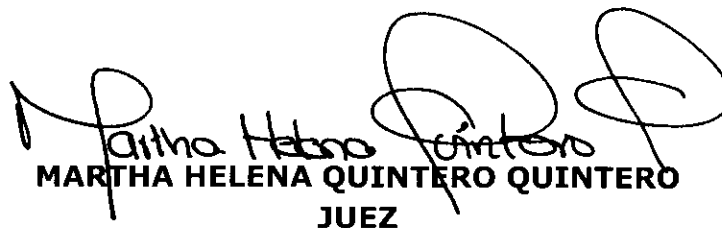
8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

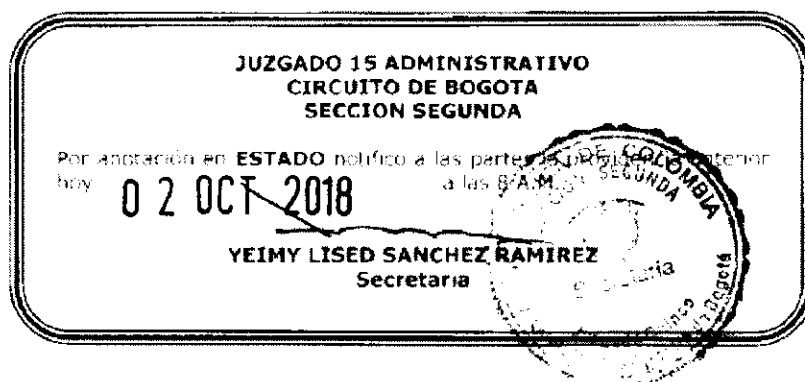
Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCGR


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00380-00
DEMANDANTE:	LUIS ENRIQUE CIFUENTES ACOSTA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **LUIS ENRIQUE CIFUENTES ACOSTA Y OTROS** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de

acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

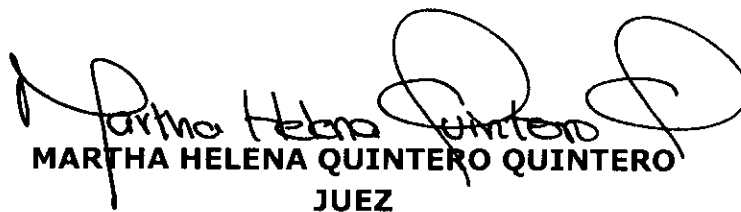
8. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

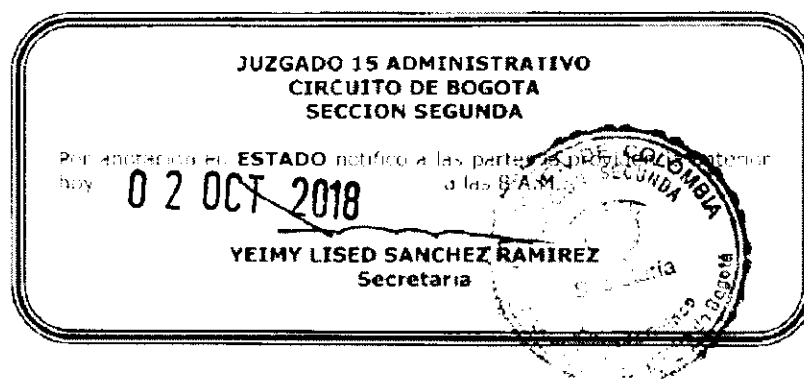
Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **ROGER JOAN MARTÍNEZ VERGARA**, identificado con C.C. No. 80.181.184 expedida en Bogotá y T.P. No. 215.310 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCGR


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00381-00
DEMANDANTE:	MARÍA ANGÉLICA ALVARADO PALOMINO
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **MARÍA ANGÉLICA ALVARADO PALOMINO** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. VINCÚLESE a la presente acción a **LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a

correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cincuenta y tres mil pesos (53.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

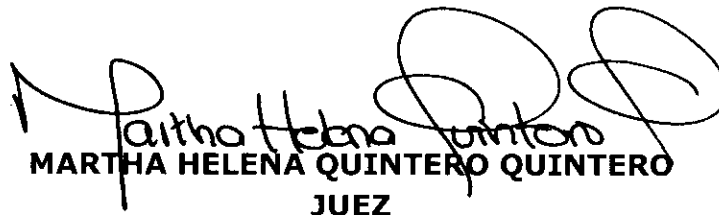
8. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

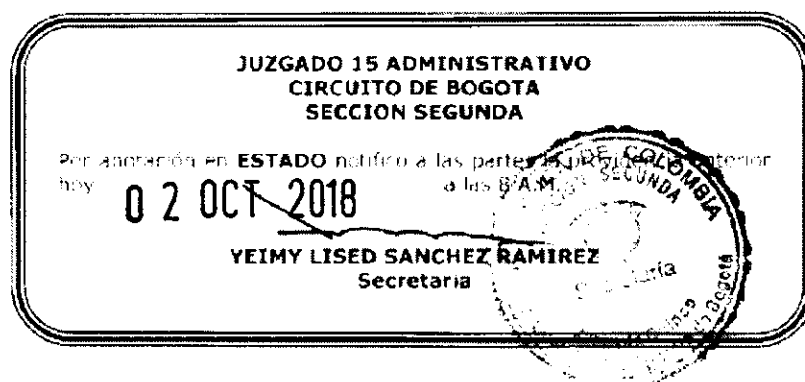
Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MCGR


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 01 OCT 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2018-00382-00
DEMANDANTE:	ANGY EDITH ROA PÉREZ Y LEIDY KATHERIN BLANCO ROA
DEMANDADO:	LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por **ANGY EDITH ROA PÉREZ Y LEIDY KATHERIN BLANCO ROA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03)

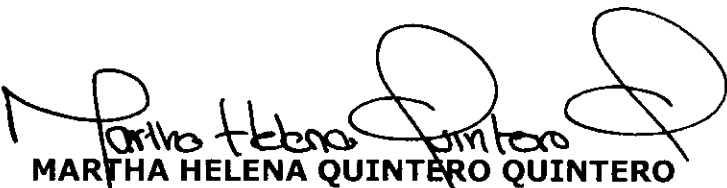
días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **CESAR AUGUSTO PINZÓN BARRERA**, identificado con C.C. No. 4.060.002 y T.P. No. 100.769 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR

